

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 2

Referencia:

Año: 2001

Fecha(dd-mm-aaaa): 07-02-2001

Título: POR EL CUAL SE DEROGA EL DECRETO EJECUTIVO N°127 DE 31 DE AGOSTO DE 1998 Y SE REGULA LA PRESENCIA DEL ION FLUOR EN EL AGUA.

Dictada por: MINISTERIO DE SALUD

Gaceta Oficial: 24241

Publicada el: 13-02-2001

Rama del Derecho: DER. SANITARIO

Palabras Claves: Agua potable, Salud

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 4.123

Rollo: 300

Posición: 958

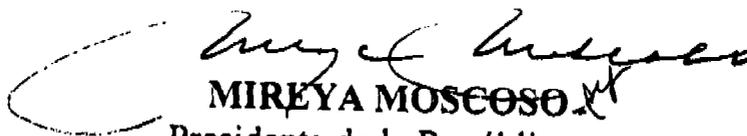
DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase al señor **ROBERTO DOMINGUEZ**, portador de la cédula de identidad personal No. 8-153-1536, en calidad de miembro de la Junta Directiva de la Región Interoceánica de Panamá, en representación del Consejo Nacional de la Empresa Privada.

Artículo Segundo: Este nombramiento se hace por un período de cinco (5) años, a partir de su ratificación por la Asamblea Legislativa.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de febrero de 2001.


MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República


NORBERTO DELGADO D.
Ministro de Economía y Finanzas

**MINISTERIO DE SALUD
DECRETO EJECUTIVO N° 2
(De 7 de febrero de 2001)**

“Por el cual se deroga el Decreto Ejecutivo No. 127 de 31 de agosto de 1998 y se regula la presencia del ión flúor en el agua”.

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que es función esencial del Estado velar por la salud de toda la población del país, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que se ha comprobado científicamente que el agua es el mejor vehículo para suplir el ión flúor a la población y que el flúor previene enfermedades bucales comunes en el ser humano.

Que la doble ingestión del ión flúor, a través del agua y de la sal, puede ocasionar trastornos a la salud bucal, como la fluoritosis.

Que, en materia preventiva, es función del Estado procurarle a toda la población la entera disponibilidad de agua potable óptimamente fluorada, y adoptar igualmente medidas de

profilaxis con el objeto de proteger la salud de niños y adultos en aquellas regiones en donde se cuente con el suministro de este vital líquido.

Que es una meta para la República de Panamá, ampliar la cobertura de agua potable óptimamente fluorada a toda la población.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se deroga el Decreto Ejecutivo No. 127 de 31 de agosto de 1998, por el cual se reglamenta la fluoración de la sal para el consumo humano.

ARTÍCULO SEGUNDO: Toda agua destinada al consumo humano deberá contener ión flúor en concentración de 0.7 partes por millón (ppm), con rangos de variabilidad en la concentración desde 0.6 hasta 0.8 ppm, de forma que produzca beneficios a la población en general, de acuerdo con la reglamentación del Ministerio de Salud.

ARTÍCULO TERCERO: La entidad que administre el sistema de abastecimiento de agua será responsable de la aplicación, dosificación y control del ión flúor en el agua, bajo la estricta supervisión del Ministerio de Salud.

ARTÍCULO CUARTO: Corresponderá al Ministerio de Salud recolectar periódicamente muestras del agua potable fluorada para realizar los respectivos análisis de laboratorio que garanticen la concentración adecuada de flúor. Las muestras se enviarán al Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios de la Salud, al Laboratorio del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) o a cualquier otro laboratorio que de manera oficial sea autorizado para tal efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Que el Ministerio de Salud, conjuntamente con la Comisión Nacional de Salud Bucal, buscarán alternativas adecuadas para proteger la salud bucal de la población, en aquellas áreas donde no alcance el suministro de agua potable.

ARTÍCULO SEXTO: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de febrero del año dos mil uno (2001).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,



JOSÉ MANUEL TERÁN SITTÓN
Ministro de Salud



MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República